

## **ORDENANZA FISCAL Nº 34**

### **REGULADORA DE LA TASA POR VISITA A LAS INSTALACIONES MINERAS DEL POZO JULIA Y A LAS INSTALACIONES DE LA “ESCUELA DEL AYER”**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fabero establece la tasa por entrada y visita a las instalaciones mineras del Pozo Julia y a las instalaciones de la “Escuela del Ayer”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita a las instalaciones mineras conocidas como “Pozo Julia”, así como a las instalaciones de la “Escuela del Ayer”.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten una visita a las instalaciones mineras del Pozo Julia así como a las instalaciones de la “Escuela del Ayer”.

#### **Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Entrada Individual instalaciones Pozo Julia mayores de 12 años	2,00 €
Entrada de Grupo instalaciones Pozo Julia (más de 20 personas), por persona	1,50 €
Entrada de Grupo instalaciones Pozo Julia (mayores de 12 años) en visitas organizadas por centros educativos incluidos en el sistema educativo oficial, por persona	1,00 €
Entrada Individual instalaciones “Escuela del Ayer” mayores de 12 años	1,50 €
Entrada de Grupo instalaciones “Escuela del Ayer” (más de 20 personas), por persona	1,20 €
Entrada de Grupo instalaciones “Escuela del Ayer” (mayores de 12 años) en visitas organizadas por centros educativos incluidos en el sistema educativo oficial, por persona	1,00 €
Entrada conjunta para visita a las instalaciones Pozo Julio y “Escuela del Ayer”, por persona	2,50 €

#### **Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa los menores de 12 años.

Salvo lo indicado en el párrafo anterior, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6º.- Devengo.**

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la realización de la actividad.

Los sujetos pasivos deberán ingresar la cuota correspondiente cuando efectúen la inscripción. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 7º.- Normas de Gestión.**

7.1.- La cuota tributaria individual deberá ingresarse en las dependencias municipales en el momento de formular la inscripción para las visitas, entregándose al sujeto pasivo la entrada correspondiente, una vez efectuado el pago.

7.2.- Para el caso de visitas guiadas a grupos u organizadas por centros educativos, deberá ingresarse la cuota tributaria correspondiente a la totalidad del grupo en el momento de formular la inscripción en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento tiene abiertas en las entidades bancarias del municipio, debiendo acompañarse a la solicitud el justificante del ingreso. En las dependencias municipales se entregarán las entradas correspondientes una vez justificado el pago de la tasa.

#### **7.3.- Bajas o Cancelaciones:**

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

Para tramitar una baja, se deberá presentar escrito en el Registro General del Ayuntamiento, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación, debidamente justificada, con 48 horas de antelación a la fecha prevista para la visita. En este supuesto se devolverá íntegramente el importe.

De no cumplir las condiciones anteriormente descritas, no tendrá derecho a devolución alguna.

Los días y horarios de las visitas pueden sufrir alguna variación por razones de servicio, lo que se comunicará con antelación suficiente.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.**



**AYUNTAMIENTO  
DE FABERO**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan.

### **Disposición Final.**

La presente modificación de la Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Vº Bº**  
**LA ALCALDESA,**  
Fdo./l. M<sup>a</sup> Paz Martínez Ramón.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto de la modificación de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 correspondiente al día 26 de julio de 2016.

Fabero, a 1 de agosto de 2016.

**EL SECRETARIO,**  
Fdo./l. Pedro Tomás García Ordóñez.